

4

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (Convenio), que celebran de una parte, la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con D.N.I. N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Ucayali**, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20393066386, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con D.N.I. N° 00188009, domicilio legal en Jirón Raymondi N° 220, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, los cuales se crean por Decreto Supremo a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua, promueve la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto asesora a los Gobiernos Regionales, orientando acciones y procedimientos establecidos en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" (Lineamientos).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura". Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

2.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las Partes, para establecer e implementar el proceso de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba (Consejo), con la finalidad de llevar a cabo la gestión integrada, multisectorial y participativa de los recursos hídricos en el ámbito de cuenca hidrográfica Urubamba-Vilcanota, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- Brindar asesoramiento técnico a **EL GOBIERNO REGIONAL**, mediante sus órganos competentes, para la implementación de las etapas establecidas en los Lineamientos, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, que propicia las condiciones necesarias para la sostenibilidad del Consejo a conformarse.
- Brindar apoyo logístico con materiales de difusión disponibles, promover acciones de capacitación y sensibilización, y apoyo de personal técnico para la realización de actividades conducentes a la conformación y creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.



5.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- Implementar en su ámbito, las acciones conforme a lo instituido en la Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, así como las etapas y actividades establecidas en los Lineamientos respectivos.
- Desarrollar las etapas establecidas en los Lineamientos para el proceso de creación del Consejo: **i)** preparatoria y de coordinación institucional, **ii)** caracterización general de la cuenca e identificación de actores; **iii)** conformación y acreditación de representantes; **iv)** preparación del expediente de creación, y **v)** creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Conducir el proceso de implementación del Consejo, coordinando con los actores de la cuenca hidrográfica, poniendo a disposición personal y recursos económicos que permitan desarrollar las etapas y actividades para la creación, implementación del Consejo. Por la naturaleza interregional del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba deberá coordinar con el Gobierno Regional de Cusco.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia de este Convenio será a partir de la suscripción del mismo y regirá hasta la creación e implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota-Urubamba.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada Parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

El Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Por EL GOBIERNO REGIONAL:

El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

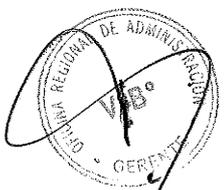
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión, exponiendo las razones de esta, con la anticipación debida.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.



- e) Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

10.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

MANUEL GAMBIRUPAY
 Gobernador Regional
 Gobierno Regional de Ucayali

